

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN TÍTULO SEXTO DENOMINADO "DE LOS IMPUESTOS CON FINES ESPECIALES", CONTENIDO EN EL CAPÍTULO PRIMERO DENOMINADO "DEL FIN ESPECIAL PARA EL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE" DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 20 de diciembre del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PRESUPUESTO

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**

El Diputado **Javier Caballero Gaona** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa en materia de apoyo a los Pueblos Mágicos del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de Nuevo León, se caracteriza por ofrecer grandes facilidades tanto a sus residentes como a sus visitantes, ya sea por negocios o por placer, recibimos una gran afluencia de personas.

Después de la pandemia ocasionada por el Covid-19, hemos visto una recuperación muy favorecedora al sector turístico y hotelero del Estado, sin embargo, es necesario reforzar todos los sectores para mantener una columna fuerte que nos ayude a prevenir eventos desafortunados en un futuro.

Por ello, es necesario establecer un Fin Especial para el Impuesto Sobre Hospedaje, para llevar a cabo el objetivo de incentivar el turismo en el Estado, en este tenor, podemos reforzar un gran sector turístico para el Estado, que son los Pueblos Mágicos, así como el Fideicomiso Turismo Nuevo León 77 6 (FITUR).

Con esta iniciativa, no solo se busca que se fomente el turismo en los Pueblos Mágicos, también se prevé que el recurso sea aprovechado en acciones que fomenten la conservación del patrimonio tangible e intangible y la conservación de los atractivos con los que cuenta la localidad.

Debemos de aprovechar la creciente recuperación del sector hotelero, que hay gracias al fomento turístico que se ha generado en el año, para poder garantizar que los Pueblos Mágicos, así como los pueblos con vocación turística puedan contar con un recurso que los ayude a mantener sus atractivos, y poder darse a conocer con mejores condices.

Con esta iniciativa, lograremos explotar al máximo, el gran potencial de nuestro estado que hasta este momento se ha visto limitado, y que, sin duda alguna, no solo reforzará la economía de los grandes hoteleros, sino que reforzará la economía de los artesanos y familias de las regiones en donde llegan los turistas.

Por todo ello, se propone, dar un fin específico a los recursos obtenidos por el impuesto sobre hospedaje, mediante el cual vamos a tener la certeza a donde va ese impuesto y en que se va a invertir.

Con esto, vamos por un Nuevo León, que se proyecte no solo a nivel nacional, sino a nivel internacional, aprovechando todas nuestras maravillas, para el beneficio de todas y de todos.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

<b>Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<b>Sin correlativo</b>	<b>TITULO SEXTO DE LOS IMPUESTOS CON FINES ESPECIALES</b>  <b>CAPITULO PRIMERO DEL FIN ESPECIAL PARA EL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE</b>
<b>Sin correlativo</b>	<p><b>Artículo 37.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo tienen por objeto establecer un fin especial para los ingresos que por concepto de recaudación del Impuesto sobre hospedaje reciba el Estado durante un ejercicio fiscal, en términos del párrafo segundo del artículo 2° de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.</b></p> <p><b>El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, considerará en la iniciativa de Ley de Egresos e Ingresos del Estado de cada ejercicio fiscal que remite al Poder Legislativo, las previsiones legales y financieras correspondientes para el cumplimiento de este Decreto.</b></p> <p><b>En su caso el Poder Legislativo al momento de ejercer las facultades señaladas en el artículo 96 fracciones VII y IX realizará los ajustes necesarios para verificar el cumplimiento del mismo.</b></p>



<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 38.- El 70 por ciento de la recaudación referida en el artículo anterior, será destinada al Fideicomiso Turismo Nuevo León 77 6 (FITUR), a fin de que pueda cumplir con los siguientes fines, en los términos del contrato de fideicomiso respectivo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>I. Realizar aportaciones económicas para la promoción o realización de eventos o convenciones de carácter comercial, industrial, cultural, deportivo, artístico, entretenimiento u otros de carácter análogo que a juicio del Comité Técnico generen un incremento de visitantes al Estado de Nuevo León, en el corto o mediano plazo.</b></li><li><b>II. Cubrir gastos que se deriven de la contratación de campañas de publicidad y promoción directa, así como los gastos de los medios de difusión que existan en otros países para promover y difundir la actividad turística de la Ciudad de Monterrey, su área metropolitana y de todos los demás municipios del Estado de Nuevo León.</b></li><li><b>II. Realizar erogaciones para la realización de obras de infraestructura que a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso se consideren como atractivo para los turistas o visitantes del Estado.</b></li></ul>
-------------------------------	---



	<p><b>V. Cualquier otro egreso aprobado por el Comité Técnico que sirva para promover el turismo en el Estado, en los términos del contrato del Fideicomiso irrevocable de inversión y administración de fecha 14 de abril del 2000 por el que se crea el Fideicomiso Turismo Nuevo León 77 6 (FITUR)</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 39.- El 30 por ciento de la recaudación referida en el artículo primero del presente Decreto, será destinada de forma equitativa a los municipios de Nuevo León que cuenten con la denominación de pueblos mágicos, a fin de que puedan cumplir con los siguientes fines:</b></p> <p><b>I. Promover el aprovechamiento de los principales atractivos turísticos, culturales e históricos de la localidad, con la finalidad de que sean difundidos a nivel local, nacional e internacional;</b></p> <p><b>II. Impulsar programas para mejorar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se brindan en la localidad;</b></p> <p><b>III. Acciones que fomenten la conservación del patrimonio tangible e intangible de la localidad;</b></p>



	<p><b>IV. Acciones que fomenten la preservación y conservación de los atractivos con los que cuenta la localidad;</b></p> <p><b>V. Acciones que promuevan el trabajo conjunto de los prestadores de servicios turísticos que se desempeñan en la localidad; y</b></p> <p><b>VI. Programas de sensibilización a la ciudadanía para preservar, cuidar y conservar de los atractivos turísticos con los que cuenta el Pueblo Mágico.</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 40.- El Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, transferirá tanto al Fideicomiso Turismo Nuevo León 77 6 (FITUR), como a los municipios que cuenten con la denominación de pueblo mágico, el monto correspondiente a la recaudación mensual del Impuesto Sobre Hospedaje, en los porcentajes señalados respectivamente en los artículos 2 y 3 del presente Decreto a más tardar el día 20 del mes siguiente inmediato al periodo que corresponda. Cuando tal fecha coincida con un día inhábil, la transferencia se realizará a más tardar el día hábil siguiente.</b></p>
	<p><b>Artículo 41. De no efectuarse la entrega de estos recursos dentro del plazo referido y en los</b></p>



<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>porcentajes señalados en el artículo anterior, a partir del día 21 del mes posterior al mes en que se realice la recaudación, el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que en el Código Fiscal del Estado se establece para los casos de pagos a plazos de contribuciones, además de representar una causa de responsabilidad administrativa del funcionario que en forma injustificada retrase la entrega de dichos recursos.</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 42.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado un informe sobre la cantidad de recursos recaudados por concepto de impuesto sobre hospedaje, así como de la cantidad de recursos transferidos al Fideicomiso Turismo Nuevo León 77 6 (FITUR), así como a los municipios con la distinción de pueblos mágicos.</b></p> <p><b>Dicho informe deberá reflejar las variaciones entre lo recaudado y lo entregado al Fideicomiso y los municipios; así mismo, deberá contener la explicación de dichas variaciones. Una copia de este informe será remitido al Comité Técnico del Fideicomiso, a los comités municipales para el desarrollo de los pueblos mágicos para su conocimiento, así como al Congreso del Estado para el conocimiento de la Comisión de</b></p>



	<p><b>Economía, Emprendimiento y Turismo, la cual en el ámbito de su competencia habrán de dar seguimiento a la aplicación de los recursos.</b></p>
	<p><b>Artículo 43.- Corresponderá al Comité Técnico, así como a los comités municipales para el desarrollo de los pueblos mágicos establecer las obligaciones en materia de transparencia y manejo de los recursos que les sean transferidos por concepto de recaudación del Impuesto Sobre Hospedaje. Dichas obligaciones serán independientes de las contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, así como en las demás disposiciones en la materia que sean aplicables a los organismos de la administración pública centralizada y paraestatal.</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 44.- De manera trimestral, la Dirección del Fideicomiso y los municipios deberán enviar al Congreso del Estado para el conocimiento de la Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo, un informe que especifique la razón de variaciones entre los recursos presupuestados y los recibidos, así como de la variación entre los egresos presupuestados y los realizados.</b></p> <p><b>Así mismo, dicho informe especificará la aplicación de los recursos por cada actividad o</b></p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

	<b>proyecto de fomento realizado durante el periodo que se informa.</b>
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - El Ejecutivo deberá efectuar las consideraciones presupuestales necesarias en la Ley de Egresos del Ejercicio correspondiente.</p>	

Como podemos observar en el anterior cuadro, aparte de asignar un porcentaje para los Municipios con la denominación de Pueblos Mágicos, se hacen todas las adecuaciones para que se consideren a los comités municipales para el desarrollo de los pueblos mágicos, para asignar las obligaciones del manejo de los recursos, así como la de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**Primero.** Se adiciona un título sexto denominado "**DE LOS IMPUESTOS CON FINES ESPECIALES**", conteniendo un capítulo primero denominado "**DEL FIN ESPECIAL PARA EL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE**" conteniendo los artículos **37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44**, todos a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

### **TITULO SEXTO**

#### **DE LOS IMPUESTOS CON FINES ESPECIALES**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DEL FIN ESPECIAL PARA EL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE**  
**TRANSITORIOS:**

**Artículo 37.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo tienen por objeto establecer un fin especial para los ingresos que por concepto de recaudación del Impuesto sobre hospedaje reciba el Estado durante un ejercicio fiscal, en términos del párrafo segundo del artículo 2° de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.**

**El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, considerará en la iniciativa de Ley de Egresos e Ingresos del Estado de cada ejercicio fiscal que remite al Poder Legislativo, las previsiones legales y financieras correspondientes para el cumplimiento de este Decreto.**

**En su caso el Poder Legislativo al momento de ejercer las facultades señaladas en el artículo 96 fracciones VII y IX realizará los ajustes necesarios para verificar el cumplimiento del mismo.**

**Artículo 38.- El 70 por ciento de la recaudación referida en el artículo anterior, será destinada al Fideicomiso Turismo Nuevo León 77 6 (FITUR), a fin de que pueda cumplir con los siguientes fines, en los términos del contrato de fideicomiso respectivo:**

- I. Realizar aportaciones económicas para la promoción o realización de eventos o convenciones de carácter comercial, industrial,**

- cultural, deportivo, artístico, entretenimiento u otros de carácter análogo que a juicio del Comité Técnico generen un incremento de visitantes al Estado de Nuevo León, en el corto o mediano plazo;**
- II. Cubrir gastos que se deriven de la contratación de campañas de publicidad y promoción directa, así como los gastos de los medios de difusión que existan en otros países para promover y difundir la actividad turística de la Ciudad de Monterrey, su área metropolitana y de todos los demás municipios del Estado de Nuevo León;**
  - III. Realizar erogaciones para la realización de obras de infraestructura que a juicio del Comité Técnico del Fideicomiso se consideren como atractivo para los turistas o visitantes del Estado; y**
  - IV. Cualquier otro egreso aprobado por el Comité Técnico que sirva para promover el turismo en el Estado, en los términos del contrato del Fideicomiso irrevocable de inversión y administración de fecha 14 de abril del 2000 por el que se crea el Fideicomiso Turismo Nuevo León 77 6 (FITUR)**

**Artículo 39.- El 30 por ciento de la recaudación referida en el artículo primero del presente Decreto, será destinada de forma equitativa a los municipios de Nuevo León que cuenten con la denominación de pueblos mágicos, a fin de que puedan cumplir con los siguientes fines:**

- I. Promover el aprovechamiento de los principales atractivos turísticos, culturales e históricos de la localidad, con la finalidad de que sean difundidos a nivel local, nacional e internacional;**

- II. Impulsar programas para mejorar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se brindan en la localidad;**
- III. Acciones que fomenten la conservación del patrimonio tangible e intangible de la localidad;**
- IV. Acciones que fomenten la preservación y conservación de los atractivos con los que cuenta la localidad;**
- V. Acciones que promuevan el trabajo conjunto de los prestadores de servicios turísticos que se desempeñan en la localidad; y**
- VI. Programas de sensibilización a la ciudadanía para preservar, cuidar y conservar de los atractivos turísticos con los que cuenta el Pueblo Mágico.**

**Artículo 40.- El Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, transferirá tanto al Fideicomiso Turismo Nuevo León 77 6 (FITUR), como a los municipios que cuenten con la denominación de pueblo mágico, el monto correspondiente a la recaudación mensual del Impuesto Sobre Hospedaje, en los porcentajes señalados respectivamente en los artículos 2 y 3 del presente Decreto a más tardar el día 20 del mes siguiente inmediato al periodo que corresponda. Cuando tal fecha coincida con un día inhábil, la transferencia se realizará a más tardar el día hábil siguiente.**

**Artículo 41. De no efectuarse la entrega de estos recursos dentro del plazo referido y en los porcentajes señalados en el artículo anterior, a partir del día 21 del mes posterior al mes en que se realice la recaudación, el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que en el Código Fiscal del Estado se establece para los casos de pagos a plazos de contribuciones, además de representar una causa de responsabilidad administrativa del funcionario que en forma injustificada retrase la entrega de dichos recursos.**

**Artículo 42.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado un informe sobre la cantidad de recursos recaudados por concepto de impuesto sobre hospedaje, así como de la cantidad de recursos transferidos al Fideicomiso Turismo Nuevo León 77 6 (FITUR), así como a los municipios con la distinción de pueblos mágicos.**

**Dicho informe deberá reflejar las variaciones entre lo recaudado y lo entregado al Fideicomiso y los municipios; así mismo, deberá contener la explicación de dichas variaciones. Una copia de este informe será remitido al Comité Técnico del Fideicomiso, a los comités municipales para el desarrollo de los pueblos mágicos para su conocimiento, así como al Congreso del Estado para el conocimiento de la Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo, la cual en el ámbito de su competencia habrán de dar seguimiento a la aplicación de los recursos.**

**Artículo 43.- Corresponderá al Comité Técnico, así como a los comités municipales para el desarrollo de los pueblos mágicos establecer las**

**obligaciones en materia de transparencia y manejo de los recursos que les sean transferidos por concepto de recaudación del Impuesto Sobre Hospedaje. Dichas obligaciones serán independientes de las contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, así como en las demás disposiciones en la materia que sean aplicables a los organismos de la administración pública centralizada y paraestatal.**

**Artículo 44.- De manera trimestral, la Dirección del Fideicomiso y los municipios deberán enviar al Congreso del Estado para el conocimiento de la Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo, un informe que especifique la razón de variaciones entre los recursos presupuestados y los recibidos, así como de la variación entre los egresos presupuestados y los realizados.**

**Así mismo, dicho informe especificará la aplicación de los recursos por cada actividad o proyecto de fomento realizado durante el periodo que se informa.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

**SEGUNDO.** - El Ejecutivo deberá efectuar las consideraciones presupuestales necesarias en la Ley de Egresos del Ejercicio correspondiente.

Monterrey, N.L., diciembre de 2022



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**Dip. Javier Caballero Gaona**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

**Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

